PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60	peseta
Semestre	110	Marie
Alle	200	-
Ayuntamientes de la Provincia,		
hillo	175	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración se Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por re postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Les números que se reclamen después de transcurri-tas esaŝro días desde su publicación sólo se servirán al aresto de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; § peseras los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pag

documento oficial que se inserte, declarado de paratres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a
razón de seis pesetas por línea o fracción. Al origina
acompañará un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de
taras provinciales de 3 pesetas por dada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinatios y suplementos serán convencionales de acuerdo con
a entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago. sólo se insersores
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Goden

Las inserciones se solicirarán del Exemo Sr. Goderador civil, por oficio, exceptuándose serún está are venido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemples de Bolette respectivo como comprobante, siendo de ago los

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar ne se solicitará en el oficio de remisión del original s Centros oficiales-

El Boletin Oricial se halla de venta en la imprenta Hogar Pignatelli-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINIOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban estr BOLETIM OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio ede cos tambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señore. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leves obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y te rritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.641

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. General-Jefe de Trans-misiones del Ejército, en comunicación dirigida al Estado Mayor Central, y que me traslada el Excmo. Sr. Capitán General de esta 5.ª Región Militar, dice lo

siguiente: «Por habérmelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila Española, el cual se hace eco de las quejas de los colombófilos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que a palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra Nación se les corten las anillas de que son portadoras para documentar los escritos que dan cuenta de ello, con lo que se causa un mal a los colombófilos propietarios de las mismas por quedar éstas inválidas, y llegando a dudar si el ave ha sido hallada muerta, sacrificada o continúa con vida en poder del aprehensor, lo que prohibe y sanciona el Decreto de 29 de diciem-bre de 1931 (Gaceta de 1.º de enero de 1932).

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza dispone que si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla, para evitar

entrara en período de descomposición, bastará cortar la pata en que ostente el anillo, y ésta se remitirá con él al Servicio Colombófilo Militar, que es el Organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nom-

bre del aprehensor.
Lo que hago público para general conocimiento, especialmente el de los señores Alcaldes y Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, para su mejor difusión y cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951.

RI Gabermada, cinil

Juan Junquera Pernandez-Carvajal

SECCION QUINTA

Núm. 4.644

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precios de las carnes de ganado lanar y cabrlo en esta provincia

Al entrador, en mataderos, por kilo «Canal barrida», desde el día 1.º de octubre próximo inclusive

Canales de lanar menor, incluso ternasco, a 18'40 pesetas.

Canales de lanar mayor, a 16'25. Canales de cabrio menor, incluso lechal, a 17'15.

Canales de cabrío mayor, a 14'45. Despojos (menuceles), a 2. Pieles, libres de precio.

A percibir por los carniceros, pesetas kilo.

Lanar menor

Costillas, chuletas y pierna, 22'50. Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 16'30.

Lanar mayor

Costillas, chuletas y pierna, 1965. Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 14'45.

Cabrio menor

Costillas, chuletas y pierna, 21'20. Paletida, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 15'10.

Cabrio mayor

Costillas, chuletas y pierna, 18. Paletilla, espalda, alcorzadizo, falda y cuello, 12'30. Queda prohibida la venta en «tajo

Los señores Alcaldes Delegados 10cales de Abastecimientos determinarán los precios de venta al público incrementando los que anteceden con el importe de los impuestos municipales y canon para este Servicio (0.50 por 100 sobre precios en matadero), y ordenarán a los carniceros coloquen en los

escaparates, o en su defecto en las puerias de sus establecimientos, en el punto más visible, carteles con los precios resultantes y clasificación de tajos, únicamente en los días y horas que posean existencias de la clase a que correspondan.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951.

(Ilegible).

Núm. 4.623

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apar-tado 2.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 22), para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que pro-duzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los ganaderos que así lo deséen podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951 («Boletin

Oficial del Estado» número 166). 2.º Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira impro-rrogablemente el 10 de noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde tengan situada su explotación y alma-

tengan situada su explotación y alma-cenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta-3.º El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas. 4° De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producrecogida en sucio en lugar de produc-ción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana corresponda-5.º Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este

régimen los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5'25 pesetas por kilo de lana sucia, como máxi-

Zaragoza, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.614

Piscalía Provincial de Tasas

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 9 de octubre del actual, a las once y media horas y en los locales de esta Fiscalía, se celebrará la subasta de un camión G. M. C., matrícula Z 8577, 6 cilindros, 27 HP., carga 5.000 kilos,

con arreglo al tipo de subasta de pesetas 12.000 y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados en la Secretaría de esta Fiscalía todos los días laborables desde las diez horas hasta las catorce, y hasta las doce horas del día 8 de octubre del actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposi-

El vehículo podrá examinarse los días comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el día 8 de octubre próximo, desde las nueve horas, en el Garaje Numancia, sito en calle Cereros, núm. 10.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1951. El Presidente de la Comisión.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Avuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

contar municipales

4.619 - Mequinenza (Año 1950)

Expedientes de suplemento de crédito.

4.626.—Ainzón

Listas cobratorias de urbana 4.617. - Fayón

Listas cobratorias de rústica) 4.617.-Fayón

4.619. - Mequinenza

4.624.-Villanueva de Huerva

Matricula industrial

4617.-Fayón

4.618. - Undués Pintano

4.619. - Mequinenza

4.620. - Aguarón

4.621.-Jarque

4.622. - Fuentes de Ebro

4.623.—Frasno (EI)

4.624. - Villanueva de Huerva

4.625: - Magallón

4.626.—Ainzón 4.627.—Talamantes

brananzas de exacciones

4.626.—Ainzón

Padrón de automóviles A), B) y C)

4.625. — Magallón

Padrón de automóviles A), B) C) y B)

4.617.—Fayón 4.625.—Magallón

Padrón de automóviles, letra C)

4.620.—Aguarón 4.621.—Jarque

Padrón de automóviles A) y C)

4.619. - Meguinenza

(Año 1952)

4.626.-Ainzón Padrón de automóviles

4.622. - Fuentes de Ebro

4.623, -Frasno (EI)

4.624. - Villanueva de Huerva

Padrón de urbana

4.621. - Jarque

4.624. - Villanueva de Huerva

Padrón de edificios y solares

4.625.-Magallón

4.626. - Ainzón

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

4.620. - Aguarón

4.623.—Frasno (El)

4.626.—Ainzón

eparto de urbana

4.627.—Ibdes 4.628.—Talamantes

Reparto de rústica y pecuarta

4.618. - Undués Pintano

4.626.—Ainzón

4.628. - Talamantes

Núm. 4.637 MAELLA

El día 9 del próximo octubre, a las doce horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal que me sustituya, las subastas de los pastos de los montes denominados «Colón y Extremera» y «Derecha del río Matarraña», números 86 y 87 del Catálogo forestal y de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación en alza de 15.300 pesetas para la primera y de 20.700 para la segunda, con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia correspondiente al día 16 de agosto último y a las económico-administrativas acordadas por este Ayuntamiento, de manifiesto en la Secretaria del mismo.

El importe de los derechos de entrega y reconocimiento final, así como los gastos que ocasionen 'as subastas e inserción del presente anuncio, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en ambas subastas.

Maella, 25 de septiembre de 1951.-El Alcalde, Eloy Liarte.

Núm. 4.562

Sindicato de Riegos del Canal de Tauste

Lista para los elegibles para Síndicos en la Junta del Canal de Jauste en el bienio 1952-1953, formada con vista de las remitidas por los señores

Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual formados para el cobro del canon, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Reglamento interior por el cual se rige este Sindicato:

VILLAS DUEÑAS	NOMBRES	Cahices	¿Sabe leer y escribir?	PROFESION
Cabanillas	D. Rafael de Borja Carceller	71 29	Sí Sí	Abogado Propietario
Sustiñana	D. Andrés Beltrán Brotóns D. Joaquín Arregui Loste D. Tomás Beltrán Brotóns D. Lucas Mallagray Donlo	50 21 26 51	Sí Sí Sí	Labrador Farmacéutico Labrador Id.
uñue]	D. Blas Pueyo Larraz D. Antonio Oliver Urzáiz. D. Francisco Oliver Portolés	72 29 20	Sí Sí Sí	P. Agricola Propietario Abogado
l'auste	D. Santos Ansó Laborda D. Tomás Ansó Longás D. Pedro Ansó Longás D. Pascual Ansó Murillo D. Fermín Barrutia Berlín. D. Mariano Bayarte Navarro. D. Ignacio Bentura Sariñena. D. losé Berna Manero. D. Pío Betoré Guillén Capellanía de Gay Capellanía Sancho-Abarca. D. Cándido Campos D. Manuel Cardona Chacorren. D. Crescencio Casajús Bayarte. D. José Casajús Bayarte D. José Casajús Bayarte D. Enrique Castillo Usán. D. Joaquín Duaso Murillo. D. Heraclio Izuel. D. Manuel Laborda Murillo. D. Pablo Larragay Salas. D. Pedro Larrodé Ansó. D. Manuel Latorre Salas D. Babil Longás Casademont. D. Florencio Longás Laborda D. Simón Longás Laborda D. Simón Longás Laborda D. Julián Montolar Buil. D. Manuel Murillo Gargallo D. Evaristo Murillo Ortiz. D. Ignacio Murillo Ortiz. D. Ignacio Murillo Ortiz. D. José Salas Ortiz. D. Francisco Sancho Murillo. D. Gregorio Simón Ezquerra. D. Angel Usán Laborda. D. Ignacio Usán Usán Laborda. D. Jangacio Usán Usán.	22 21 69 22 50 67 155 119 34 34 21 22 22 23 82 22 23 82 22 23 82 22 23 82 22 23 82 22 23 82 22 23 82 22 23 82 22 23 82 24 25 25 26 27 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	ន់ នៅ	Labrador Id. Id. Id. Id. Id. Id. Farmacéutico Abogado Labrador Id.

BOLETIN OFICIAL

VILLAS NO DUEÑAS	NOMBRES	Cahices	¿Sabe leer y escribir?	PROFESION
Pradilla	D. Emilio Lafuente Tovar	44	Sí	Propietario
	Ayuntamiento de Cortes	38	Sí	
Cortes {	Da María Concepción Azlor	152	Sí *	Propietaria
Torres	D. Fermín Martín Laborda	100	Sí	Id.
	D. Domingo Diego Madrazo	23	Sí	Id.
n	D. Emilio Alonso Zaldívar	20	Sí	Id.
Remolinos	D. Juan Ferrández D. Nemesio García Samper	27	Sí Sí	Id.
	D. Casildo Cabestré	25	Sí	Labrador
	D. Fernando Miñes Belío	20	Sí	Id.
Novillas	D. Luis Lostao Chulilla	22 25	Sí Sí	Propietario Id.
Gallur	No hay elegibles			

Relación de los Vocales en la Junta del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo y de los que continúan en el bienio de 1952-1953, con arreglo al artículo 13 del Reglamento:

CESAN:

- D. Rafael de Borja Carceller, Director.
- D. José Esteban Lizasoaín, Síndico por Cabanillas.
- D. Lucas Mallagray Donlo, Síndico por Fustiñana.
- D. Francisco Oliver Portolés, Síndico por Buñuel.
- D. Joaquín Arregui Loste, Suplente de Síndico por Fustiñana.
- D. Blas Pueyo Larraz, Suplente de Síndico por Buñuel.

CONTINUAN:

- D. Mariano Bayarte Navarro, Síndico por Tauste.
 D. José Vera Laborda, Síndico por Tauste.
 D. Fermín Martín Laborda, Síndico por pueblos no dueños.
 D. Francisco Sancho Murillo, Suplente de Síndico por Tauste.
 D. Angel Usán Laborda, Suplente de Síndico por Tauste.
 D. Emilio Lafuente Tovar, Suplente de Síndico por pueblos no dueños.

Tauste, 26 de septiembre de 1951. - El Secretario, Fernando Lambea. - V.º B.º: El Director, Rafael de Borja.